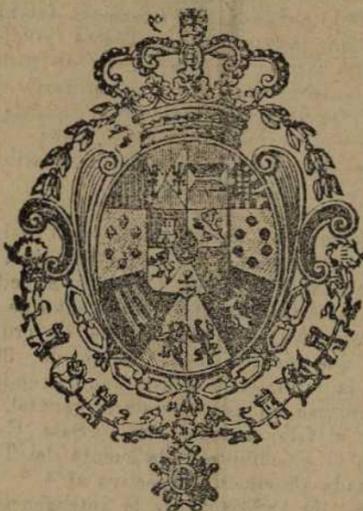


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 371.—** Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto:—«A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto fecha 10 de Abril del año próximo pasado, Vengo en nombrar para el cargo de Vocal del Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea, vacante por ascenso á Contralmirante de D. Ignacio García de Tudela, al Capitán de Navío de 1.ª clase D. Alejandro Arias Salgado y Tellez, Gobernador que ha sido de Fernando Poó. Dado en Palacio á 16 de Abril de 1886.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 370.—** Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar y por conveniencia al servicio, Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Eduardo Vidal y Sabates, á Don Rafael Nacarino Brabo, que sirve igual cargo en la de Puerto Príncipe. Dado en Palacio á 7 de Marzo de 1886. **MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 374.—** Excmo. Sr.—En vista de los informes favorables emitidos por el Gravador general del Reino y el Ensayador mayor de la Casa de Moneda de esta Corte, acerca de la rendición número 229, verificada en esa Casa de Moneda en 31 de Diciembre próximo pasado, de la que era

muestra una moneda de plata de cincuenta céntimos de peso, remitida por V. E. con su carta oficial número 699 de 12 de Febrero último, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido aprobar la indicada rendición, y que se manifieste á V. E. que cuando por el Gobierno de S. M. se acuerde la nueva estampa de la moneda se pondrá en su conocimiento, así como se le remitirán los punzones y matrices necesarios, continuando la acuñación de las monedas con el busto del difunto Monarca D. Alfonso XII (q. e. g. e.) y año de 1885 hasta que otra cosa no se disponga. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Junio de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 417.—** Excmo. Sr.—Visto el expediente que en copia acompañó V. E. á su carta oficial de 28 de Mayo del año próximo pasado, relativo á la conveniencia de dictar una disposición que aclare á quien corresponde decretar las devoluciones de ingresos indebidos por errores en la liquidación de los despachos de Aduanas, ó por cualquiera otro concepto del mismo ramo ó de otro de la Administración económica.—Considerando que la medida que al efecto propone esa Intendencia general de Hacienda equivaldría á declarar que la facultad de acordar dichas devoluciones correspondería, respectivamente, á las oficinas liquidadoras, cuando las espresadas operaciones fueren ocasionadas por errores en las liquidaciones que las mismas practican: á los Centros de cada ramo, cuando la devolución tenga su origen en providencias de mera aplicación de ley, dictadas por los mencionados Centros dentro de sus facultades reglamentarias, y á la Intendencia, por último, cuando aquellos se funden en resoluciones de la propia oficina general.—Considerando que la clasificación que sirve de base al proyecto consultado ofrecería inconvenientes en la práctica, puesto que las devoluciones de ingresos indebidos constituyen con relación á la contabilidad, dos operaciones distintas, segun que se verifiquen dentro del ejercicio del presupuesto en que tuvieron lugar los ingresos ó despues de cerrado aquel, y en el primer caso, la devolución figura en la cuenta de Rentas, mientras que en el segundo, afecta á la de gastos, constituyendo de este modo una obligación presupuesta, cuyo pago

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los tondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

debe ajustarse en un todo á los preceptos señalados para el de todos los gastos públicos: Considerando que con frecuencia ocurren devoluciones virtuales que, teniendo por objeto rectificar la aplicación de ingresos indebidos, no producen salida material de fondos, en cuyo concepto es conveniente facilitar esta clase de operaciones, facultando al efecto, para realizarlas, á las oficinas liquidadoras; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido resolver la consulta de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general de Hacienda con la variante de clasificar las operaciones en dos grupos, segun que aquellas se realicen dentro del presupuesto á que correspondieron los ingresos, ó despues de cerrado su ejercicio, facultando, como queda dicho, las que, correspondiendo al primero, no produzcan salida material de fondos; y en tal virtud ha tenido á bien disponer; Primero.—La devolución de ingresos indebidos que se realicen dentro del ejercicio del presupuesto en que aquellos tuvieron lugar, ya tengan su origen en providencias de mera aplicación de ley, dictadas por los Centros de Hacienda dentro de sus facultades reglamentarias, que procedan de errores en la liquidación de los impuestos, serán acordadas por los mismos Centros, á menos que tengan por único objeto rectificar aplicaciones de concepto sin producir salida material de fondos, en cuyo caso, serán acordadas por las oficinas liquidadoras: Segundo: Las devoluciones de ingresos indebidos que no hayan podido verificarse dentro del presupuesto á que aquellos correspondan, se ajustarán á los procedimientos que están señalados para el pago de las obligaciones de ejercicios cerrados, previo acuerdo declarando la procedencia de la devolución, que corresponde dictar á la Intendencia general de Hacienda, á propuesta del Centro respectivo.—De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos y como resultado de su citada consulta, entendiéndose que lo que por esta orden Soberana se dispone, no menoscaba en nada la acción interventora y fiscal que corresponde á la Contaduría general de Hacienda y sus delegados en la tramitación de esta clase de expedientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Junio de 1886.—Cúmplase, publíquese, trasládese al Tribunal de Cuentas y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 9 de Junio de 1886.

A fin de mejorar y regularizar la clase de Auxiliares de Fomento para que mejor engranen en el nuevo organismo provincial y llenen cumplidamente los servicios que están llamados á prestar en los Gobiernos Civiles, esta Direccion, autorizada al efecto por el Excmo. Sr. Gobernador General, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia 1.º de Julio próximo cesaran en sus destinos todos los Auxiliares de Fomento de las provincias de Luzon, el 15 los de Visayas y el 31 los de Mindanao.

Art. 2.º Para cubrir las vacantes producidas por esta resolucioin, solo podrán ser nombrados Auxiliares de Fomento los que reunan las circunstancias exigidas por el decreto de esta Direccion de 28 de Mayo de 1880, inserto en la *Gaceta de Manila* de 29 del mismo, con la modificacion introducida por otro decreto de 6 de Mayo de 1882, circunstancias adicionadas ahora en analogía con lo que establecen las reglas 1.ª y 3.ª del Real decreto de 2 de Octubre de 1884, con las siguientes condiciones de aptitud para ser nombrado Auxiliar:

- 1.ª Tener 20 años cumplidos.
- 2.ª Haber desempeñado igual cargo con buena nota y á entera satisfaccion de sus Jefes.
- 3.ª Ser sargento licenciado del Ejército con buena hoja de servicios.
- 4.ª Ser Bachiller en artes, tener título profesional de alguna clase, ó certificado expedido por Establecimiento público ó privado, habilitado para la enseñanza, de haber cursado y probado Aritmética, Contabilidad mercantil, Geografía, Nociones de Administracion y de Economía política.

Art. 3.º Las vacantes de Auxiliar de Fomento se proveerán en adelante por concurso, debiendo los que las soliciten acreditar su aptitud legal ante la Direccion con documentos fehacientes.

Art. 4.º Todos los que sean nombrados Auxiliares prestarán sus servicios en las provincias á que estén asignados, no pudiendo agregarse á la Direccion sino aquellos que no siendo estrictamente necesarios en sus provincias respectivas, lo sean por sus conocimientos especiales para los trabajos de la Administracion Central.—*Barrantes.*

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 12 de Junio de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Joaquin Monet.—Imagineria, otro D. Mariano Domingo.—Hospital y provisiones, núm. 6.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Seccion de Gobernacion.—Negociado de Servicios públicos.

Debiendo contratarse en concierto público la adquisicion de doscientos setenta libros de Contabilidad con destino á las Subdelegaciones provinciales de Fondos locales, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos pesos, se anuncia al público para los que deseen hacer proposiciones se presenten á esta Direccion general calle del Arzobispo núm. 1 esquina á la plaza de Moriones Intramuros de esta Ciudad el dia 17 del corriente á las diez en punto de su mañana donde tendrá lugar dicho acto; hallándose de manifiesto desde la fecha de este anuncio, en el Negociado de servicios públicos, el pliego de condiciones y modelos que han de servir de base en el espresado concierto.

Manila 10 de Junio de 1886.—El Subdirector general.—P. O., A. de Candalija.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Federico Ordax y Avelilla y D. Pedro Fernandez, Administrador é Interventor de Hacienda pública

que respectivamente fueron de la provincia de Capiz, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general, al objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo, en el expediente de la cuenta del Tesoro público de la citada provincia correspondiente al tercer trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 7 de Junio de 1886.—El Secretario general, Luis Sagües.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Federico Ordax y Avelilla y don Pedro Fernandez, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Capiz, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general, al objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo, en el expediente de la cuenta del Tesoro público de la citada provincia, respectiva al 4.º trimestre del presupuesto de 1884-85; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 7 de Junio de 1886.—El Secretario general, Luis Sagües.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Cano y Mendoza y D. Angel Infante, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Zamboanga, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general, al objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo, en el expediente de la cuenta del Tesoro público de la citada provincia respectiva al 6.º trimestre del presupuesto de 18 meses del año económico de 1883-84, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 7 de Junio de 1886.—El Secretario general, Luis Sagües.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el exámen de Pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero sita en San Miguel calle del General Solano núm. 20, segun lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 10 de Junio de 1886.—Enrique Rodriguez Rivera.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE FILIPINAS.

Esta Corporacion celebrará sesion ordinaria el Domingo 13 del actual y á las diez de su mañana en el local que ocupa la misma, calle de Palacio núm. 7 para tratar asuntos de interés.

Manila 10 de Junio de 1886.—El Sócio Secretario, A. de Malibrán.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas que han sido detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
		Prov.ª	Pueblos.	Ps.	Cént.
523	D. Lorenzo Bernardo		Mariquina	>	02 41
524	> Aniceto Fernandez	Cavite,	>	>	00 41
525	> Agustin Roche Vilas	España.	>	>	10
526	> Gregorio Barredo	Id.	>	>	10
527	> Jacinto Garcia	Id.	>	>	10
528	M. E. Eoskine Scott	Sydney.	>	>	04
529	To Manager of Union Stean Ship Comp.	Id.	>	>	04
530	Francisco Olaut.	Negros.	Jimamay-lan.	>	00 41
531	Domingo Consunji.	Bataan.	Samal.	>	02 41

Manila 9 de Junio de 1886.—P. O., Bonhiber.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 17 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 10 de Junio de 1886.—Antonio Aselles.

Mes de Mayo de 1886.

DEPOSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

1.ª SEMANA DEL MES JUNIO DE 1886.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

ESTADO que manifiesta las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin del mes de Abril, entrada y salida de las mismas durante el mes de Mayo, y existencia para el siguiente mes de Junio.

NOMENCLATURA.	Existencia en fin de Abril.		Entrada en Mayo.		Salida en Mayo.		Existencia para Junio.	
	Núm. de peso ó medida.	Litros, Kilóg's id. Unidad. Kilóg's Pares.	Núm. de peso ó medida.	Litros, Kilóg's id. Unidad. Kilóg's Pares.	Núm. de peso ó medida.	Litros, Kilóg's id. Unidad. Kilóg's Pares.	Núm. de peso ó medida.	Litros, Kilóg's id. Unidad. Kilóg's Pares.
Ginebra en cajas.								
Vidrio en botellas envase del anterior.								
Aceite de trementina en cajas.								
Ropa hecha de seda y algodón en trajes.								
Tabaco elaborado en cajas.								
Calzado en id.								
Betun en botellas.								
Muestras sin valor.								
<b>Total.</b>								

Manila 5 de Junio de 1886.—Manuel Ramos.—El Contador, Ricardo Fragozo.—V.º B.º—El Administrador, Galvan.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 1.º al 8 del mes de Junio de 1886, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIDIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
87309	90 51	24 41	1083	88183	1915	65 11	86867	65 11
477019	46 11		96277	477019	1396	96 11	475622	96 11
4510231	51 71		152	4605509	70916	50	4535592	59 71
292969	82 41			293121	97370	40	195751	42 41
				5465133	171599	20	5293534	63 51
				61294			61294	20
				61294			61294	20
<b>DEPOSITOS EN METALICO.</b>								
Sin interés								
Necesarios								
Voluntarios								
Provisionales para subastas.								
<b>Total de los Depósitos en metálico.</b>								
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>								
Necesarios								
Provisionales para subastas.								
<b>Total de los Depósitos en efectos.</b>								

Manila 8 de Junio de 1886.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Antonio Vasquez.

ESTADOS y formularios anexos al reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicacion de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio 1885 referentes á los destinos reservados en la Administracion del Estado, provincias y Municipios á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

ESTADO NUM. 1.

Destinos reservados en la Administracion del Estado á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

(Continuacion).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DEPENDENCIA ó servicio.	Categorías.	EMPLEOS.	Número de destinos	Sueldo. Pesetas	Sobre-sueldo. Pesetas	Carrera á que pueden aspirar y otras observaciones.	
Tesorería general de Hacienda.	4.a	Oficial quinto de Administracion.	1	1500	2000	Véase nota letra (a).	
Administracion Central de Contribuciones y Rentas.	4.a	Idem id.	2	1500	2000		
Idem de Rentas y Aduanas de la capital.	4.a	Idem id.	4	1500	2000		
Deposito mercantil de id.	4.a	Idem id.	1	1500	2000		
Aduana de Arecibo.	4.a	Idem id.	1	1500	2000		
Idem de Ponce.	4.a	Idem id.	2	1500	2000		
Idem de Guayama.	4.a	Idem id.	1	1500	2000		
Idem de Humacao.	4.a	Idem id.	1	1500	2000		
Idem de Mayagüez.	4.a	Idem id.	2	1500	2000		
Idem de Aguadilla.	4.a	Idem id.	1	1500	2000		
Resguardo.	4.a	Idem id.	3	1500	2000	Se requiere fianza de 5000 pesetas.— Véase letra (a).	
Colecturía de Rentas y Aduanas de Naguabo.	4.a	Colector id.	1	1500	2000		
Idem id. de Guayama.	4.a	Idem id.	1	1500	2000		
Idem id. de Caguas.	4.a	Idem id.	1	1500	2000		
Idem id. de Manaty.	4.a	Idem id.	1	1500	2000		
Total . . . .			27				
ISLAS FILIPINAS.							
Ordenacion general delegada de Pagos.	4.a	Oficial quinto de Administracion.	1	1500	3500	Véase nota letra (a).	
Contaduría general de Hacienda.	4.a	Idem id.	2	1500	3500		
Tesorería general de id.	4.a	Idem id.	1	1500	3500		
Administracion Central de Impuestos.	4.a	Idem id.	1	1500	3500		
Idem de Rentas y Propiedades.	4.a	Idem id.	2	1500	3500		
Idem de la Aduana de Manila.	4.a	Idem id.	1	1500	3500		
Administraciones de Hacienda pública							Se requiere fianza de 7500 pesetas.— Véase nota letra (a).
Manila.	4.a	Idem id.	2	1500	2500		
	4.a	Idem id.	2	1500	2500		
De primera clase.							Se requiere fianza de 5000 pesetas.— Véase nota letra (a).
Cebu (con Aduana).	4.a	Idem Recaudador.	1	1500	2500		
Iloilo (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Albay (sin id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Balacan (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Cavite (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Capiz (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Laguna (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Pampanga (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Pangasinan (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
De segunda clase.						Idem id.	
Zamboanga (con Aduana.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Batangas (sin id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Comarines Sur (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Ilocos Sur (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Isla de Negros (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Samar (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
Leyte (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	2500		
De tercera clase.						Véase nota letra (a).	
Antique (sin Aduanas).	4.a	Idem Interventor.	1	1500	3500		
Bataan (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	3500		
Nueva Ecija (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	3500		
Tayabas (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	3500		
Zambales (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	3500		
Bohol (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	3500		
De cuarta clase.						Se requiere fianza de 5000 pesetas.— Véase nota letra (a).	
Marianas (sin Aduanas.)	4.a	Idem Administrador.	1	1500	3500		
Misamis (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	3500		
Pollok (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	3500		

DEPENDENCIA ó servicio.	Categorías.	EMPLEOS.	Número de destinos	Sueldo. Pesetas	Sobre-sueldo. Pesetas	Carrera á que pueden aspirar y otras observaciones.		
Surigao (sin Aduanas).	4.a	Idem Administrador.	1	1500	3500	Se requiere fianza de 5000 pesetas.— Véase nota letra (a).		
Registro de Atimonan (id.)	4.a	Idem id.	1	1500	3500			
Subdelegaciones de Hacienda.								
Abra.	4.a	Idem Interventor.	1	1500	2500	Véase nota letra (a).		
Cagayan.	4.a	Idem id.	1	1500	2500			
Ilocos Norte.	4.a	Idem Interventor.	1	1500	3500			
	4.a	Idem id.	1	1500	2500			
Isabela de Luzon.	4.a	Idem id.	1	1500	2500			
Lepanto.	4.a	Idem Interventor.	1	1500	2500			
Nueva Vizcaya.	4.a	Idem id.	1	1500	2500			
Union.	4.a	Idem Administrador.	1	1500	2500			
Casa de moneda.								
Personal administrativo.	4.a	Idem Guardaalmacen.	1	1500	3500	Se requiere fianza de 5000 pesetas.		
Gobiernos Político-Militares.								
Mindanao.	4.a	Oficial quinto de Administracion.	1	1500	3500	Véase nota letra (a).		
Misamis.	4.a	Secretario id. id.	1	1500	2500			
Surigao.	4.a	Idem id.	1	1500	2500			
Cotabato.	4.a	Idem id.	1	1500	2500			
Joló.	4.a	Idem id.	1	1500	2500			
Paragua.	4.a	Idem id.	1	1500	2500			
Direccion general de Administracion Civil.								
Seccion de gobierno	4.a	Oficial quinto de Administracion.	1	1500	3500		Véase nota letra (a).	
Seccion de fomento	4.a	Idem id.	2	1500	3500			
Ordenacion de pagos.	4.a	Idem id.	1	1500	3500			
Contaduría.	4.a	Idem id.	2	1500	3500			
Correos.								
Administracion general.	4.a	Idem id.	2	1500	3500	Véase nota letra (a).		
Administraciones provinciales.								
Cebu.	4.a	Idem Interventor.	1	1500	2500			
Zamboanga.	4.a	Idem id.	4	1500	2500			
Iloilo.	4.a	Interventor, Oficial quinto de Administracion.	1	1500	2500			
Obras públicas.								
Personal no facultativo.	4.a	Oficiales quintos de Administracion, Pagadores Guardaalmacenes.	2	1500	3500			
Total . . . .			71					

RESÚMEN.

Presidencia.	29
Estado.	24
Gracia y Justicia.	1.723
Guerra (1).	957
Marina (2).	451
Gobernacion (3).	6.880
Fomento.	11.130
Hacienda (4).	23.908
Península.	105
Isla de Cuba.	23
Isla de Puerto Rico.	27
Islas Filipinas.	71
Ultramar . . . .	226
Total de destinos adjudicados. . . .	45.328

- (1) No están incluidos los Escribientes del Cuerpo administrativo del Ejército en la isla de Cuba por figurar en presupuestos solo su consignacion.
- (2) No figuran los Escribientes temporeros de la Subsecretaría del Ministerio en razon á ser número indeterminado.
- (3) Los peatones y carteros rurales del ramo de Correos no están incluidos, solo figura su consignacion.
- (4) No se incluyen por ser número indeterminado, segun su reglamento orgánico de 29 de Setiembre de 1885, los destinos del Impuesto de Consumos.

Madrid 10 de Octubre de 1885.

(Se continuará).

nistrador, Galvan.

Manila 8 de Junio de 1886.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Antonio Vazquez.

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.**

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la *Gaceta de Manila*, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Mayo próximo pasado, como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero del 1880.

	Pesos.	C.	Pesos.	C.
<i>Dos por ciento de la importacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	14398	52	16847	84
Libre del mismo.	2449	32		
<i>Uno por ciento de la exportacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	15906	11	16269	11
Libre del mismo.	363			
<i>Impuesto sobre el tonelaje.</i>				
Buques de altura	2667	70	4152	81
Idem de cabotaje.	1485	11		
<b>TOTAL.</b>			<b>37269</b>	<b>76</b>

Manila 2 de Junio de 1886.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente, Lunas.—Conforme.—El Administrador de la Aduana, Francisco de P. Galvan.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Fabian Montojo.—Es copia.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el dia Lunes veintinueve del actual, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Becutan del pueblo de S. Fernando de la provincia de la Pampanga, de ciento siete balistas, y ochenta y siete brazas de cabida, pertenecientes á la Capellania fundada por D. Cristobal David, con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de cuatrocientos noventa y seis pesos anuales (\$ 496.00) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 9 de Junio de 1886.—Cuyugan.

**Providencias judiciales.**

Don Raymundo Puig y Duran, Juez de primera instancia de este distrito, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado llamado Doroteo (s) Tayong, natural del pueblo de Pitilla, distrito de Morong, residente actualmente en la casa de D. Hermenegildo Guidote sita en el barrio de Tanduy del arrabal de Quiapo, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder los cargos que resulten contra el mismo y otro en la causa núm. 6043 que se sigue en este Juzgado por rapto, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo 4 de Junio de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.

Don Jesus Calvo y Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados D. Plácido Corpus, indio, de 31 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de San Marcelino y Melecio Cabalit, indio, de 36 años de edad, casado, labrador, natural de Narvacan en Ilocos Sur, y vecino de San Marcelino de esta, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion de dicho edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 2568 seguida contra los mismos por denuncia falsa, y de hacerlo así les oír y les administraré justicia en lo que hubiere lugar, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Iba á 27 de Mayo de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sria., Marcelo Marti.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados D. Plácido Corpus, indio, de 31 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de S. Marcelino y Melecio Cabalit, indio, de 36 años de edad, casado, labrador, natural de Narvacan en Ilocos Sur y vecino de S. Marcelino de esta, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la primera publicacion de dicho edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en

este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 2568 seguida contra los mismos por denuncia falsa y de hacerlo así, les oír y les administraré justicia en lo que hubiere lugar, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Iba á 27 de Mayo de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sria., Marcelo Marti.

Don Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Sebastiana Espiritu y la llamada Eulogia; vecinas de la Tenencia de San José de esta, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen contra Raymundo Gonzalez por tentativa de violacion, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro á 29 de Mayo de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Ramon Alvarez de Soto, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Cagayan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente D. José Rodriguez de Trujillo, para que dentro de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 774 seguida de oficio en este Juzgado contra D. Francisco Vera Cruz, por el delito de detencion ilegal y exacciones ilegales, apercibido que de no hacerlo dentro del término citado, se sustanciará una vez transcurrido la referida causa en su ausencia con arreglo á derecho.

Dado en la casa Real de Tuzegarao á 2 de Mayo de 1886.—Ramon Alvarez de Soto.—Por mandado de su Sria., Hermógenes Angabal, Antonio Soriano.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Anastasio Napisa, vecino de esta Cabecera, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias criminales que instruyo sobre desaparicion del mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Feliciano Mallari, vecino de esta cabecera, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias criminales que instruyo sobre desaparicion del mismo, apercibido que de no hacerlo dentro del referido plazo, se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 29 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Segismundo Bonifacio, indio, soltero, de veintiseis años de edad, natural de Paniqui, vecino de Anaó, del barangay de D. Celedonio Ramillosa, de oficio labrador, y no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1036 sobre robo en cuadrilla. Si así lo hiciere le oír y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los reos ausentes Dámaso Quiambao, indio, soltero, de 32 años de edad, natural de Macabebe de la Pampanga, vecino de esta cabecera, labrador; Segismundo Bonifacio, soltero, de 26 años de edad, natural de Paniqui, vecino de Anaó, labrador; Tomás Muldong, vecino de Bamban; Manuel Puyaoan, casado, de 30 años de edad, natural y vecino de Urbistondo en Pangasinan, labrador, y Domingo Moreno, viudo, de treinta años de edad, natural y vecino de Mangatarem de la citada provincia la-

brador, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra ellos resultan en las diligencias que instruyo sobre fuga. Si así lo hiciere les oír y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto á los mismos.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los ausentes Proceso de la Peña y Simeon Manaloto, vecinos del pueblo de Capas de esta provincia para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan de las diligencias criminales que instruyo por robo en cuadrilla. Si así lo hiciere les oír y administraré justicia y en caso contrario elevaré las mismas á formal causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Juez dictada en los autos de instestado de doña Eluviges Alonzo, vecina de esta Cabecera, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia ó á los bienes relictos por dicha finada, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado con sus documentos justificativos en la inteligencia que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Juzgado de Bayabas 24 de Mayo de 1886.—P. S. Justo A. de Tolentino, Juan Miranda.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustin Protacio, ex Gobernadorcillo del pueblo de Pineda provincia de Manila y á los nombrados Lorenzo y Azustin, primo y criado del primero, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente edicto comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4901 seguida contra Juan Caho y otros por robo y lesiones apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Sta. Cruz á 28 de Mayo de 1886.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sria., Pedro Natividad.

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de la provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á la ofendida Petrona Garcia, vecina de Balsayan, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la última publicacion, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 9788 contra D. Cecilio Villafria, por prevaricacion, apercibida de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 27 de Mayo de 1886.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sria., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Leopoldo Dimayuga, vecino de Bauan, para que por el término de treinta dias, contados desde la última publicacion de este edicto, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 9754 que instruyo contra el mismo y otros por robo con lesiones, y será oído en justicia, apercibido que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 31 de Mayo de 1886.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sria., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Don Pascual Catindig, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Bulacan etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Pedro Santiago, natural de Angat y residente en el arrabal de Quiapo, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las actuaciones seguidas contra D. José Sevilla por cohecho, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 7 de Junio de 1886.—Pascual Catindig.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.